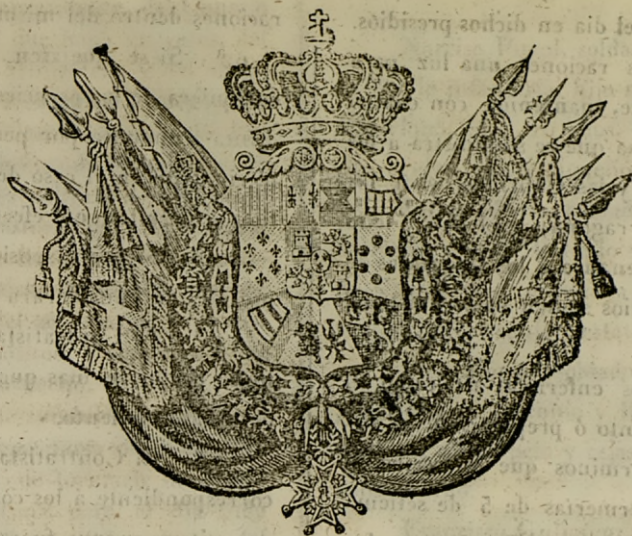


NUMERO

185.

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, num.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



MARTES

7 de Marzo de
1848.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 64.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino en 25 del actual me comunica lo siguiente:

Concluyendo la actual contrata para el suministro de presidios el dia 31 de mayo próximo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se proceda á nueva subasta por el término de tres años á contar desde 1.º de Junio inmediato; y para que tenga esta Real resolucion la publicidad debida y puedan interesarse en la licitacion las personas á quienes acomode hacerlo, ha dispuesto S. M. que por tres dias consecutivos y con veinte al menos de anticipacion al señalado para el remate que tendrá lugar ante la autoridad de V. S. precisamente el 24 del próximo mes de marzo, se anuncie la subasta en el Boletín oficial de esa provincia y en los demas periódicos

que V. S. estime conveniente, insertando al mismo tiempo las condiciones contenidas en el adjunto pliego, que son bajo las que ha de verificarse la licitacion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial para la debida publicidad, advirtiéndole que el remate se verificará dicho dia 24 á las 12 de la mañana en mi despacho. Burgos 29 de febrero de 1849.
—Francisco del Busto.

CONDICIONES

bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los trece presidios principales del Reino y sus destacamentos, el depósito de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y las Gabrillas por el término de tres años, contados desde 1.º de junio de 1848 hasta fin de mayo de 1851.

- 1.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan; no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas
- 2.ª La racion se compondrá de las especies, calidad y can-

tidades que se están suministrando en el día en dichos presidios.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatorzanas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril y las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tarragona, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los Capataces de las espresadas carreteras, cuyos presidios siguen bajo el sistema antiguo.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al Reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.^a El máximo que se fija para cada confinado es de cuarenta y cuatro maravedis y medio, precio de la contrata actual y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico si la proposicion se limita á un solo presidio, y de trescientos mil si los comprende todos.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las Depositarias de los Gobiernos políticos, retirándolos los interesados luego de determinado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entouces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el Contratista á hacer la entrega de las

raciones dentro del mismo presidio.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el Establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.^a Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

11.^a El Contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.^a El Contratista entregará en el presidio el suministro correspondiente á los confinados en destacamentos dependientes del mismo, y cuya fuerza no llegue á ochenta plazas. Si exceden de este número será de cuenta del Contratista el trasporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

13.^a En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

14.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me compromo en hacer el suministro del presidio de _____ ó el _____ de todos los presidios del Reino, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M., por el precio de _____ maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de _____ mil reales efectivos.»

15.^a Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que exceda del máximo determinado, que no vaya acompañada de la fianza prevenida ó que contenga algunas cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

16.^a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos: pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni los de Santa Cruz de Tenerife y Canal de Castilla.

17.^a Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianzas que la fijada para sostener la segunda.

18.^a A las proposiciones acompañará, en distinto pliego y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

19.^a En las provincias donde existan presidios, y en el día, hora y sitio que con la debida anticipacion se exprese en los anuncios, se verificará la subasta ante el respectivo Gefe político, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces; y en Madrid ante el Director

de Correccion, asistido tambien del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde Corregidor, ó del que haga sus veces, del Gefe de la Contabilidad especial de este Ministerio, y del oficial de la Secretaria del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de Secretario. Las proposiciones se leerán públicamente reservando el nombre de los proponentes; y declarado por los Gefe políticos ó el Director de Correccion cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los depósitos. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gefe político cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, y remision á las proposiciones originales que se hubieren hecho.

20.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la Depositaria del Gobierno político, previa la liquidacion que ha de formarle la Junta económica; á cuyo fin presentará á la misma para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exacion de raciones; y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el día 1.^o de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

21.^a En el caso que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el Contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.^a Finalmente, será de cuenta del Contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la Direccion de Correccion. Madrid 24 de febrero de 1848.—Es copia del pliego de condiciones aprobado por S. M.—El Director, Manuel Zarazaga.

Número 68.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de febrero ultimo me dice lo que sigue.

Vista la latitud que han dado algunos Gefe políticos á la Real orden circular de este Ministerio de 25 de Julio de 1846, relativa á la formacion de planos Geométricos de las poblaciones, sus arrabales y paseos; y atendiendo á las reclamaciones de algunos pueblos de corto vecindario para que se les liberte de aquella obligacion, respecto á carecer de recursos con que atender á dicho gasto y á la corta importancia de los mismos; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que el levantamiento de planos geométricos solo es obligatorio, con arreglo á la referida circular á las Capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario, que á la circunstancia de su riqueza y extension, reunan elementos para su progresivo desarrollo y cuentan en su término ó en los inmediatos Arquitectos con título ó Ingenieros que puedan levantar dichos planos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en le Boletín oficial para la debida publicidad. Burgos 1.^o de marzo de 1848.—Francisco del Busto.

Número 69.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura de los cuatro soldados desertores cuyos nombre y señas se espresan á continuacion. Burgos 3 de marzo de 1848.—Francisco del Busto.

Señas.

Narciso Puyol, soldado del regimiento de Murcia, número 37 de infantería, hijo de Juan y Rafaela Puyol, natural de Barcelona, edad 20 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Julian Maria, soldado del regimiento de Africa 7.^o de infantería, hijo de Antonio y Cecilia Rojas, natural de Orotia de Valdearados, provincia de Burgos, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Jose Megias, soldado del regimiento de infantería de España, hijo de Antonio y Ramona Salado, natural de Madrid, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Francisco Gutierrez, artillero de la 3.^a Brigada del 5.^o Departamento, hijo de Juan y Maria Mancon, natural de Iracio, provincia de Burgos, vecindado en Lerma, provincia de Burgos, edad 24 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura 5 pies 4 pulgadas. Burgos 2 de febrero de 1848.—Francisco del Busto.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguarán el paradero de Nicasio Renuncio, hijo de Pedro y Antonia Manzanedo, vecinos de Villayuda, el cual desapareció de la casa de sus padres el día 28 de febrero último y habido que sea le detendrán y pondrán á disposicion del Alcalde constitucional de dicha villa. Burgos 2 de febrero de 1848.—Francisco del Busto.

Señas.

Edad 17 años; estatura 4 pies 6 pulgadas, color pálido, cara larga, pelo oscuro, nariz larga, barba clara, pantalon de sayal, anguarina de id., sombrero calañés y faja encarnada.

Encargo á las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procedan á la captura de los dos confinados desertores de la 4.^a esclusa del canal de Castilla, cuyas señas y demas circunstancias se espresan á continuacion, y caso que sean habido los conducirán á las órdenes del señor Gefe superior de Valladolid. Burgos 3 de marzo de 1848.—Francisco del Busto.

Nombres y Señas.

Manuel Ramos Herrero, hijo de Alejandro y de Rosa, natural de Fuente de Año, partido de Arévalo, provincia de Avila, vecindado en su pueblo, estado soltero y de oficio carretero, edad 23 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, cara larga, color trigueño, señas particulares ninguna.

Marcos Garcia Alonso, hijo de Valentin y de Petra, natural de Quintanilla de Abajo, provincia de Valladolid, de estado casado y de oficio labrador, edad 56 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo canoso, ojos pardos, nariz ancha, barba cerrada, cara regular, color trigueño. Señas particulares: una señal pequeña en la cara.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Contador de Hipotecas del partido de Sedano me ha hecho presente que los sujetos continuados en la adjunta relacion han dejado de presentar en su oficina para la consiguiente toma de razon los instrumentos que tambien se espresan, omitiendo hacer el pago de los correspondientes derechos; y como de esta omision resulta perjuicio á los interesados del Erario, asi como tambien deja nulos y sin ningun valor legal los contratos celebrados por los mismos instrumentos, he resuelto advertir á los interesados, presentar estos en la referida oficina de Hipotecas dentro del término de ocho dias, transcurridos los cuales sin verificarlo adoptaré las medidas que convengan. Burgos 28 de febrero de 1848.—Santiago de la Azuela.

Relacion nominal de los interesados á quienes comprende la comunicacion anterior segun otra pasada á esta Intendencia por el Contador de Hipotecas del partido de Sedano.

- D. Juan Lopez, vecino de Santa Gadea.
- D.^a Angela Isla, vecina de Igon.
- D. Matias Luengo, vecino de Valdeajos.
- D.^a Clara Idalgo, id. de id.
- D. Geronimo Robledo, id. de Poblacion de Arriba.
- D. Celedonio de Ojas, id. de Sedano.
- D. Angel Vicente Diaz, id. id.

Habiendoseme hecho presente por el Contador de Hipotecas del partido de Miranda, la falta de presentacion en su oficina para la consiguiente toma de razon de los instrumentos otorgados por los interesados que figuran en la siguiente relacion, y que por consecuencia no han satisfecho los correspondientes derechos; he resuelto prevenir á los individuos á quienes comprende y demas que puedan hallarse en su caso presenten aquellos documentos en la oficina de Hipotecas del partido en el plazo de ocho dias, porque de otro modo ademas de los perjuicios que asi mismo se irrogan y que se dejan ver en mi circular de ayer, transcurrido aquel término dispondré la consiguiente ejecucion contra aquellos que aun no lo hubiesen verificado. Burgos 29 de febrero de 1848.—Santiago de la Azuela.

Relacion de los deudores del derecho de Hipotecas en el partido de Miranda de Ebro, á que se refiere el anterior inserto.

- Rosendo Malaina, vecino de Miraveche.
- Andres Clemente, vecino de Pancorbo.
- Francisco Cubillas, de Miraveche.
- Bernabé Corcuera, de Villanueva.
- José Varona, de Pancorbo.
- Ipólito Morquecho, id.
- Valerio Ruiz, de Miraveche.
- Inocencio Varona, de Santa Maria.
- Eusebio Guerrero, de Santa Maria.
- Julian Barcena, de id.
- Bernardina Gonzalez, de Miraveche, por dos compras.
- Herederos de Juliana Echevaria, de Santa Maria, por adjudicacion de bienes.
- Rufino Lopez, de Santa Maria.
- Vicente Carranza, de Valluercaes.
- D. Pedro Gomez, Cura en Muesgas.
- Pablo Lopez Pariza, de Urarte.
- Juan Aquilino, de Pedrozo.
- Gaspar Argomaniz, de Bajauri.
- Lorenzo Sordo, del Concejo de Llanes.
- Damian Perez y Benita Barron por esponsales, vecinos de Moriana.—Azuela.

SUBDELEGACION DE LA FACULTAD VETERINARIA de la provincia de Burgos.

Para cumplir con exactitud con lo que se me previene por el Sr. Gefe superior politico de esta Provincia en su escrito de 26 del actual, es indispensable bajo la responsabilidad de las autoridades de los pueblos respectivos, que todos los Veterinarios y Herradores de la misma presenten sus títulos á los que á continuacion se designan en las respectivas cabezas de partido, para que estos sin la mas mínima demora manden á esta Subdelegacion las noticias que les tengo pedidas en 9 del corriente mes.

Al mismo tiempo hago responsables á los Alcaldes de los pueblos en donde haya profesores de esta facultad en este partido (Burgos) para que á la mayor brevedad, hagan á estos se presenten en esta Subdelegacion de mi cargo con sus títulos respectivos.

Tambien hago presente que los jóvenes que se hallen ejerciendo la facultad por pasantía sin examinarse, acudan á esta Subdelegacion antes de finarse Mayo, pues que despues de este periodo no tienen ya lugar.

NOMBRES

PARTIDOS. de los Subdelegados á quienes han de presentar sus títulos.

Aranda de Duero.	D. Mariano Almagro.
Belorado.	D. Ignacio Araola.
Bribiesca.	D. Nicolas Rivera.
Castrogeriz.	D. Placido Sainz.
Lerma.	D. Manuel Tamayo.
Miranda de Ebro.	D. Simon Guinea.
Roa.	D. Felix Gomez.
Salas de los Infantes.	D. Celestino Bengochea.
Sedano.	D. Ilario Alcalde.
Villadiego.	D. Atanasio Reca.
Villarcayo.	D. Angel Sainz.

Burgos 28 de febrero de 1848.—Angel Monreal.

ANUNCIO

SUSCRICION DE QUINTAS

para el sorteo del año de 1848

En casa de D. Timoteo Arnaiz, que vive en la plaza del Mercado, casas nuevas, núm.º 24, se halla abierta una suscripcion para los mozos sujetos al sorteo que ha de celebrarse en esta Capital, el dia 2 de Abril próximo venidero. Las condiciones se manifestarán al que desee enterarse de ellas.

El Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo tiene prevenido el último remate del Parador de Fuente Padierno en la carretera de Peñas Pardas el dia 13 del corriente, las personas que gusten tomar parte, pueden concurrir en dicho dia presentándose á dicho Ayuntamiento. El Presidente Juan Francisco Rodríguez.

Se saca á pública subasta el arriendo por los años que mejor convenga, á contar desde 1.º de Julio del presente, del Parador propio de los hijos de Matias Olalla, (a) Serrano, situado en la villa de Lerma, cuyo remat se verificará, bajo las condiciones que estarán de manifesto en el acto en la escribania de D. Pedro Celestino Valpuesta en la espresada Villa, el Domingo 19 de Marzo de 1848 á las 10 de su mañana.